

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA Y LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR

Conste por el presente documento, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

Son partes del presente Convenio:

- 1.1. **EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**, representado legalmente por el Secretario Ejecutivo Nacional Ing. M. Sc. Freddy Mendoza Espinoza con cedula de identidad N°2763007 expedida en Oruro de nacionalidad boliviana mayor de edad hábil por ley, legalmente posicionado en el cargo, mediante Resolución N°41/2022 y Acta de Posición, ambas de fecha 27 de mayo de 2022, con domicilio legal en la Av. Arce esquina Pinilla N°2606, de la ciudad de La Paz y para efectos del presente convenio se denominará **CEUB**.
- 1.2. La **AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR**, institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, técnica, legal, económica y financiera, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, creada mediante Decreto Supremo N°2697 de fecha 9 de marzo de 2016, con domicilio legal en la ciudad de El Alto, Av. Arica, entre calles 22407 y Punata, Urbanización Parcopata, Distrito 8; representada por su Directora General Ejecutiva, Ing. Hortensia Jiménez Rivera con cedula de identidad N.º 4334885, designada mediante Resolución Suprema N°27345 de fecha 18 de diciembre de 2020, que en adelante a efectos del presente convenio se denominará **ABEN**.
- 1.3. Cuando el documento refiera a ambas partes en forma conjunta se las denominara: **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (MARCO LEGAL)

3.1. AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR - ABEN

El numeral 5, del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado determina que, entre los fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, está el de: "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo". Por su parte el Artículo 17 de la misma Carta Magna señala que "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación."

El Artículo 77 de la mencionada Constitución Política del Estado determina "I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. /// II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. (...)."

El Artículo 78 del mismo cuerpo normativo constitucional, establece que “I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. /// (...) /// III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria. (...)”. Por su parte el Artículo 80 refiere que “(...) II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.”.

Por otro lado el Artículo 91 de la Constitución Política del Estado determina que “(...) II. La educación superior (...) tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. /// III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.” Por su parte el Artículo 97 señala que “La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.”.

El mismo cuerpo legal en la Sección IV respecto a la Ciencia, Tecnología e Investigación, en su Artículo 103 establece: El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología. /// II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. /// III. El Estado, las universidades, (...), desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.”.

El Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas del sistema de educación y salud.

La Ley 1003 de 12 de diciembre de 2017, conforme establece el Artículo 1, tiene por objeto asignar la competencia de tecnología nuclear con fines pacíficos al nivel central del Estado, y establecer las condiciones para la construcción de infraestructura e implementación del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear – CIDTN; por su parte el Artículo 3 declara de prioridad e interés nacional, la construcción e implementación del CIDTN, por su carácter estratégico, para el desarrollo de las aplicaciones de la tecnología nuclear con fines pacíficos, en beneficio de la población boliviana.

El Artículo 5 de la Ley N°1205 de 1 de agosto de 2019, para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear, dispone que la política nuclear boliviana estará orientada, en el marco de la cultura de paz que tiene el Estado Plurinacional de Bolivia, al uso pacífico de la tecnología



nuclear para el desarrollo científico, tecnológico y social, la seguridad y protección de las personas y el medio ambiente, prevista y planificada para el corto, mediano y largo plazo, contemplando un marco jurídico regulador eficaz. Por otro lado el Artículo 6 de la misma norma determina que se consideran de interés nacional y carácter estratégico, los proyectos que se desarrollen en el ámbito nuclear, incluidos en la planificación de desarrollo económico y social del Estado, cuyo impacto implique un beneficio en el desarrollo científico, económico y/o social del país; para lo cual, todas las entidades públicas deberán otorgar el apoyo que le sea requerido, en el marco de sus competencias.

El Artículo 12 de la Ley N°1205, establece que la Agencia Boliviana de Energía Nuclear - ABEN, es la entidad operadora del Estado para el desarrollo de la investigación, producción, comercialización y provisión de bienes y servicios en materia de tecnología nuclear, bajo tuición del Ministerio de Energías actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

El Artículo Único del Decreto Supremo N°2654, de 20 de enero de 2016, declara de carácter estratégico y de prioridad nacional la ejecución e implementación del Programa Nuclear Boliviano - PNB, en todas sus etapas, componentes y aplicaciones, debiendo el nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y las instituciones privadas, prestar el apoyo necesario para su desarrollo.

El Artículo 3 del Decreto Supremo N°2697, 9 de marzo de 2016, establece que la Agencia Boliviana de Energía Nuclear tiene por finalidad desarrollar, suministrar y comercializar bienes y servicios de tecnología nuclear con fines pacíficos. El inc. b) del Artículo 5° establece que entre las funciones de la ABEN esta "Proponer y desarrollar planes y programas en materia de tecnología nuclear". El inciso j) del Artículo 6 determina que entre las funciones del Director General Ejecutivo de la ABEN está la de coordinar y suscribir contratos, convenios, y/o acuerdos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el marco de sus funciones y normativa legal vigente.

3.2. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA - CEUB

De conformidad al Artículo 92, parágrafo I - II de la Constitución Política del Estado Boliviano, que establece que: "La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; (...) "... las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario..."

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 1 que: "(...) la Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana."

El CEUB como órgano central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos Conferencias, realiza la planificación administrativa y realiza las gestiones que le recomiendan las Universidades del Sistema Universitario", como es establecido en el Art. 27 inc. b) del Estatuto Orgánico del Sistema del Universidad Boliviana. En su artículo 28 establece que son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad



e





Agencia
Boliviana de
Energía
Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



Boliviana: "...b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como los órganos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana".

De acuerdo con el Art. 71 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, establece que el Trabajo Dirigido "consiste en trabajos prácticos desarrollados en instituciones, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma (...) Externo. Trabajo desarrollado en empresas públicas o privadas encargadas de proyectar o implementar obras para lo cual y en base a un temario se propone un trabajo específico. Esta modalidad de graduación contempla también el planteamiento de soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos", asimismo, el Art. 74 del mismo reglamento establece como pasantía "el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de la institución donde la realizo"

A través del Artículo 14 del Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana, establece: "El CEUB en representación del SUB gestionara y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana."

CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación y coordinación entre las partes que propicien la ejecución de actividades para alcanzar los objetivos del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Agencia Boliviana de Energía Nuclear; promoviendo el intercambio de conocimientos así como mecanismos de mutua cooperación apoyo a proyectos y programas de investigación, formación y especialización dirigidas al desarrollo de la ciencia y tecnología nuclear con fines pacíficos, promovidas por la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, de esta forma las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana a través de sus Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT) podrán fortalecer los conocimientos en cuanto al manejo de energía nuclear y sus alcances, por lo que también se podrá fortalecer la investigación en cuanto a energía nuclear y así aperturar nuevas ramas de estudio para las universidades.

Asimismo, el presente Convenio permite establecer términos y condiciones para la práctica profesional (Pasantías y Trabajo Dirigido), en las áreas de investigación y desarrollo de aplicaciones pacíficas de la energía nuclear para estudiantes de último año y/o egresados de diferentes carreras de las universidades que constituyen el Sistema de la Universidad Boliviana.

CLÁUSULA CUARTA. – (ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN)

Las actividades de cooperación entre las PARTES son:

4.1. Identificar de manera coordinada, iniciativas de actividades académicas, para la generación de información técnico - científica, contribuyendo al desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana.

4.2. Promover actividades, servicios de capacitación y difusión tales como cursos, seminarios, foros, paneles de debate, conferencias, talleres, mesas de trabajo, intercambio de experiencias y



otros que signifiquen de mutuo apoyo a programas de capacitación y desarrollo tecnológico, enmarcados en la ciencia y aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear.

4.3. Desarrollar y promover actividades de capacitación, cursos, ciclos de conferencias, seminarios, talleres, y/o mesas de trabajo, intercambio de experiencias y otros que signifiquen de mutuo apoyo de las PARTES, que permitan el desarrollo de la ciencia, la tecnología, así como la aplicación pacífica de la tecnología nuclear, dirigidos a estudiantes de las Universidades del que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

4.4. Elaborar y publicar artículos y documentos técnico científicos coordinados de manera conjunta.

4.5. Desarrollar actividades de difusión y socialización orientadas a la población con respecto al uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos.

CLÁUSULA QUINTA. – (COMPROMISOS DE LAS PARTES)

Las PARTES, en el marco del presente Convenio y de manera consensuada se comprometen a:

5.1. AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR – ABEN.

a) Desarrollar ciclos de conferencias, seminarios y/o talleres de manera coordinada con el CEUB para las diferentes Universidad del Sistema, para la transferencia de conocimientos y experiencias en el área relacionada a la ciencia y tecnología nuclear con fines pacíficos considerando la normativa universitaria.

b) Invitar al CEUB y a las Universidades del Sistema que lo constituyen a participar en eventos informativos realizados por la Entidad.

c) Brindar al Pasante de las Universidades que constituyen el CEUB la asesoría, seguimiento, facilitadores en lo que corresponde a la gestión técnica, administrativa, económica y jurídica por parte de la ABEN, en el marco de sus funciones institucionales inherentes.

d) Proporcionar al Pasante de las Universidades que constituyen el CEUB, el acceso a la información necesaria de la ABEN a nivel nacional, conforme a horarios y condiciones establecidas en normativa interna vigente.

e) Velar por un normal desenvolvimiento de la Pasantía, bajo los preceptos de igualdad, respeto mutuo y reciprocidad.

5.2. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA – CEUB

a) Coordinará la viabilidad y factibilidad con las Universidades adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana, para promover pasantías y/o trabajos dirigidos en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear.

b) Coordinara, previa factibilidad y viabilidad con las Universidades adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana, el desarrollo de ciclos de conferencias, seminarios y talleres, para la transferencia de conocimientos y experiencias en el área de ciencia y tecnología nuclear con fines pacíficos.



c) Coadyuvar a la ABEN en la firma de convenios específicos con las Universidades adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana, para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología nuclear con fines pacíficos.

d) Difundir oportunamente la información, convocatorias a becas y/o expresiones de interés generadas por la ABEN, a las Universidades adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana.

e) Apoyar a la ABEN siempre y cuando sea factible en eventos, talleres, seminarios, trámites administrativos.

CLAUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

6.1. Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN:

- Realizar gestiones para generar ciclos de conferencias, seminarios y/o talleres dirigidos a los estudiantes de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana al cual representa el CEUB.

6.2. Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB.

- Definir las bases, condiciones y reglamentos aplicables para los programas de ciencia, tecnología e investigación nuclear con fines pacíficos.
- Cumplir con la metodología para la evaluación, selección, aprobación, exclusión, sanción o incentivos para pasantías o trabajos dirigidos en la ABEN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – (FINANCIAMIENTO).

Este Convenio no obliga a ninguna de las Partes a proveer ningún tipo de financiamiento a la otra Parte. Todas las actividades de cooperación se efectúan en el ámbito de competencias de los mismos, de acuerdo con sus políticas institucionales y bajo los alcances de la normativa aplicable.

Las partes financiarán con recursos propios el desarrollo de las actividades de cooperación de los compromisos asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal y previa evaluación de viabilidad correspondiente; o, de ser el caso, con recursos provenientes de fuentes cooperantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA IMPLEMENTACIÓN

La modalidad de implementación del presente Convenio será a través de un Plan de Trabajo conjunto y consensuado, que deberá incluir los detalles relativos al alcance, las responsabilidades de las **PARTES**; el mismo que será aprobado por las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambas PARTES.

Para la implementación del presente Convenio, las partes designan como sus coordinadores encargados de efectuar el seguimiento y dar cumplimiento al presente Convenio a:

Por el **CEUB**: La Secretaría Nacional de la Investigación Ciencia y Tecnología.



Agencia
Boliviana de
Energía
Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



Por la **ABEN**: La Dirección de Planificación de la Investigación y Desarrollo Tecnológico (DPIDT) y la Dirección de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear (DATN).

CLÁUSULA NOVENA. – DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las **PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos, en función de sus necesidades particulares.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, se suscribirán convenios específicos entre las Universidades y la ABEN, en los cuales se precisarán las metas y objetivos de los programas y/o proyectos a desarrollarse, así como las responsabilidades a asumir, buscando el justo equilibrio y el beneficio mutuo.

Asimismo, los programas y/o actividades que deriven del presente Convenio Marco, que involucren financiamiento y/o sostenimiento técnico científico, serán acordados mediante convenios específicos; debiendo los mismos precisar su finalidad, objetivos, obligación de las partes, plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como aspectos técnicos y financieros, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA. - (NATURALEZA DEL CONVENIO)

La naturaleza del presente Convenio es de cooperación interinstitucional, no genera relación laboral entre la PARTES, ni responsabilidad pecuniaria alguna. Las obligaciones específicas entre las partes suscribientes, se establecerán en los convenios específicos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (LIMITACIONES).

El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de **LAS PARTES**, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia inmediata a partir de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (4) años; podrá ser renovado por un periodo similar, en interés de las **PARTES** signatarias, mediante comunicación escrita y aceptación mutua.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente de acuerdo a las necesidades de las **PARTES**, previa presentación de los informes técnico-legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESOLUCIÓN

Se establecen como causales de resolución del convenio:



- a) Cumplimiento de la vigencia del convenio.
- b) Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Acciones que afecten a la reputación e imagen pública de las **PARTES**.
- e) Por parte del **CEUB** y la **ABEN**, cuando cualquiera de las **PARTES** decida institucionalmente concluir el presente Convenio.

Habiéndose agotado todas las vías de diálogo o negociación, para proceder a la resolución del Convenio por cualquiera de las causas señaladas, el requirente dará aviso por escrito de su intención a la otra parte de resolver el convenio, con treinta (30) días de anticipación. La terminación será efectiva a partir de la fecha en que se notifique la intención por el requirente sin afectar el trabajo desarrollado en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

Cualquier dato, información, documento, libro, artículo u otro, (entero o expresado en fragmentos), producido como resultado del trabajo conjunto entre las **PARTES** en el marco del presente Convenio, así como innovaciones, creaciones científicas u otras, es de propiedad intelectual de las **PARTES**, su uso o difusión debe estar autorizado de manera expresa por cada parte.

La obtención de Patentes de Invención, Registros de Derechos de Autor u otros, como resultado de la aplicación del presente Convenio, será coordinada, gestionada y de propiedad de las **PARTES**.

La documentación que se genere en base a la información obtenida de cualquier repartición o dependencia de una de las **PARTES**, es de propiedad de la Parte otorgante de dicha información y podrá ser utilizada para fines académicos e investigativos por la Parte solicitante de la información, previa autorización de la Parte otorgante.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las **PARTES** en particular, así como a la propiedad común a las **PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente convenio.

Las **PARTES** deberán contar con una copia idéntica de todos los documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva toda la información que en conjunto se determine como confidencial, así como información que cada parte así lo considere con previa notificación, no pudiendo transmitir a terceros dicha información confidencial. Las **PARTES** se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir con la obligación de confidencialidad asumida, asegurando que el personal que tenga acceso a la información confidencial respete dichas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio. Para el efecto acuerdan utilizar el diálogo interno y la buena fe a los fines de procurar una solución con la participación de las Máximas Autoridades suscribientes.

Las **PARTES** convienen que el presente documento, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFORMIDAD

En señal de aceptación y conformidad a los términos estipulados del presente Convenio firman las Partes en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento en la ciudad de La Paz a los 30 días del mes de noviembre del 2023.

Ing. M. Sc. Freddy Mendoza Espinoza
**SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA – CEUB**

Ing. Hortensia Jiménez Rivera
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR -
ABEN**



Abg. Javier Samuel Gutiérrez Jordán
**ESPECIALISTA EN ANÁLISIS JURÍDICO
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR**

Abg. Alessandra Alessandra Aguilar Vasquez
**PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR**

M.Sc. DAEN Abg. Rosalba Terán Colque
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR**